

¿deberá apreciarse como circunstancia agravante *genérica* la de haberse ejecutado *en despoblado y cuadrilla*, no obstante que por el artículo 517, sólo cuando concurre en los delitos á que se refieren los casos 3.º, 4.º y 5.º del 516 se manda imponer á los culpables la pena del delito en el grado máximo?—T. III, C. II, p. 361.

**Robo con motivo ú ocasión del cual resulta homicidio.**—A. 516-1.º, t. III, p. 346.

- Cuando la Sala sentenciadora no da como probado el hecho del robo, sino tan sólo el de homicidio, limitándose á decir de una manera general que existen méritos para suponer que los homicidas se propusieron cometer un robo, ¿será procedente la aplicación de la pena del art. 516, núm. 1.º?—T. III, C. I, p. 347.
- Cometido un robo con violencia é intimidación en las personas por dos sujetos, uno de los cuales dispara un trabuco, dejando muerto en el acto á un tercero que acude en auxilio de los robados, ¿el que no disparó será sólo responsable del robo, ó al igual que su consorte, incurrirá en la pena del robo con homicidio?—T. III, C. II, p. 347.
- El que roba y luego mata al robado, ¿será responsable de dos delitos, de robo el uno y de homicidio el otro, ó bien lo será del que en este número se prevé y castiga?—T. III, C. III, p. 347.
- Cuando se mata primero y se roba después á una persona, y resulta probado que los autores del hecho se habían concertado y convenido entre sí en robarla y matarla antes para que no pudiera descubrirles, ¿constituirán estos hechos el delito de robo con homicidio, ó dos delitos, de asesinato el uno y de robo el otro?—T. III, C. IV, p. 348.
- La detención de un niño de cinco años, y amenazas por cartas á su madre con matarle si no entrega una cantidad determinada, y la muerte dada á aquél por último, ¿constituirán el delito de robo con homicidio, ó los tres delitos de detención ilegal, de amenazas con condición ilícita y de homicidio?—T. III, C. V, p. 350.
- Introduciéndose cautelosamente cuatro sujetos en un desván inmediato á la habitación de una señora, y al salir ésta á la escalera, la sorprenden, y como gritase, la ponen un pañuelo en la boca, el cual, con los esfuerzos empleados al efecto, produjo su muerte; mas oyendo fuertes golpes en la puerta los malhechores mientras efectuaban esta operación, vense obligados á huir, descolgándose á la calle por los balcones, sin haberse podido llevar más que un reloj tasado en 12 pesetas, que uno de ellos tomó al paso: ¿cabe descomponer este hecho en dos delitos, el uno de robo frustrado con homicidio y el otro de robo consumado sin armas, en lugar habitado, y aplicar la pena del primero á todos los procesados, y la del segundo al que se apoderó del reloj?—T. III, C. VI, p. 353.
- Si los malhechores abren por el tejado un agujero, por el cual penetran en la casa del que roban y matan, ¿deberá apreciarse la circunstancia agravante de rompimiento de techo?—T. III, C. VII, p. 353.
- Cuando con objeto de robar á una persona se la causa alevosamente la muerte, ¿cabe descomponer este hecho en dos delitos distintos, de robo el uno, de asesinato el otro, y por ende, dividir la responsabilidad criminal de los procesados, según hayan tenido ó no participación en uno ú otro?—T. III, C. VIII, p. 354.
- Aun cuando el homicidio cometido con motivo ú ocasión de robo se haya verificado con alevosía, ¿deberán apreciarse dos hechos distintos, de asesinato el uno, de robo el otro, considerando el primero como medio necesario de cometer el segundo, y pensarse ambos con arreglo al art. 90 del Código, ó bien deberá calificarse el hecho como un solo delito de robo con homicidio con la circunstancia agravante, empero, de alevosía?—T. III, C. IX, p. 355.

- Cuando concurren á la perpetración de un robo con violencia é intimidación en las personas cuatro malhechores, y durante su ejecución, tres de ellos violan á una joven de la casa, la que por efecto de las violencias y fuertísima impresión causada en ella por tal deshonra, enferma y fallece algunos meses después del suceso; aun cuando el cuarto de dichos malhechores ni tomara parte en la violación, ni aun pudiera impedir la por no haberla presenciado, ¿deberá descomponerse la responsabilidad de los culpables, declarando autores del robo, de la violación y del homicidio consecuencial á ésta á los tres primeros, y condenar al cuarto como simple autor del delito de robo del art. 516?—T. III, C. X, p. 356.
  - La mujer que habiendo servido de criada en casa de un cura, incita varias veces á un sujeto para que robe á éste, indicándole que buscara un par de compañeros, y que encontrarían dineros; en virtud de cuyas excitaciones se puso dicho sujeto de acuerdo con otros dos, teniendo los tres una entrevista con aquélla, que les puso al corriente de las habitaciones, del sitio donde guardaba el cura el dinero y del momento más oportuno para realizar el robo; ejecutado éste con homicidio, y por más que dicha mujer no concurriera personalmente á la ejecución del delito, ni entre ella y los malhechores se conviniera matar á persona alguna, ¿deberá ser responsable como coautora del delito de robo con homicidio ejecutado al par que los culpables que concurrieron personalmente á su comisión, ó cabrá dividir la responsabilidad, calificando á aquélla como responsable de un simple robo sin homicidio, y aun en el concepto meramente de cómplice, por no haber concurrido personalmente, como se ha dicho, á la ejecución del delito?—T. III, C. XI, p. 357.
  - Cuando en un robo frustrado, cometido con violencia é intimidación en las personas, sin que precediera oposición ni motivo alguno por parte de la persona á quien los malhechores se proponían robar, uno de éstos dispara una pistola contra el dueño de la casa, hiriéndole gravemente en la cara y en el pecho, de cuyas resultas quedó deforme, por más que el ladrón llevara intención de matar al robado é hiciera para conseguirlo cuanto estuvo de su parte, ¿deberá calificarse el hecho de robo frustrado con homicidio también frustrado y pensarse con arreglo al núm. 1.º del art. 516, ó simplemente de robo frustrado en que se infringió á personas no responsables de él lesiones graves de las comprendidas en los núms. 3.º y 4.º del art. 431 (núm. 4.º del 516)?—T. III, C. XII, p. 358.
  - Aun cuando se justifique que uno de los autores del robo tuvo realmente intención de matar al robado al dispararle un tiro; si no le mató, y si sólo le ocasionó lesiones más ó menos graves, ¿podrá calificarse el hecho de robo, con ocasión del cual resultó homicidio frustrado?—T. III, C. XIII, p. 358.
  - Si la muerte de la persona robada se ocasionó á consecuencia de haberla atado, amordazado y cubierto con colchones, lo que produjo aquel resultado por asfixia, ¿deberá calificarse el hecho, no obstante, de robo con homicidio, ó de robo y de homicidio causado por imprudencia temeraria?—T. III, C. XIV, p. 359.
  - V. Abuso de confianza.—Abuso de superioridad.—Alevosía.—Astucia, fraude ó disfraz.—Autores.—Circunstancias agravantes ó atenuantes.—Despoblado.—Ejecutar el delito de noche.—No intención de causar un mal tan grave.—Premeditación.—Robo acompañado de violación.
- Robo con motivo ú ocasión del cual se causan lesiones graves.**—A. 516-3.º, t. III, p. 362.
- Robo con violencia ó intimidación en las personas.**—Artículo 516-5.º, t. III, p. 367.



- Si el robo de semillas alimenticias, frutos ó leñas, por valor inferior de 25 pesetas, se ejecuta con violencia ó intimidación personal, ¿deberá comprenderse en el núm. 5.º del art. 516, ó en el 526, con relación al 525 y 524?—T. III, C. I, p. 368.
- Cuando los procesados, al apoderarse de unos borregos encerrados en una red, tiran piedras y disparan un arma de fuego en dirección del chozo en que se albergaba el guarda del ganado, ¿deberá calificarse el hecho de hurto, ó de robo?—T. III, C. II, p. 368.
- El que entra en una casa inhabitada, pero en la que se encuentra accidentalmente su dueño, y le obliga á viva fuerza á entregar el dinero ó efectos que en ella tiene, ¿será responsable del delito de robo en lugar no habitado, ó de robo con violencia ó intimidación en las personas?—T. III, C. III, p. 369.
- Cuando contra uno de los procesados no resulta más dato que el que se deriva de la confesión hecha en su indagatoria, en la que manifiesta no haber concurrido personalmente en la ejecución del delito, y que sólo después de efectuado éste se le dieron 60 pesetas en la distribución que se hizo de lo robado, ¿cabrá calificarle también como autor del hecho?—T. III, C. IV, p. 369.
- Dos sujetos exigen á otro que en día y hora determinada les lleve cierta cantidad, amenazándole con dejarle sin una colmena y quitarle la vida si no cumplía; y llevándoles aquél en el día señalado la mitad del dinero exigido, y entregándola á uno de dichos sujetos, que luego se reunió con el otro para contar la cantidad recibida, fueron aprehendidos por la Guardia civil, que rescató el dinero y lo devolvió á su dueño: ¿deberá calificarse el hecho de delito frustrado de robo con intimidación en las personas?—T. III, C. V, p. 370.
- El acto de sustraer dos sujetos trigo de una carreta que había en una posada, y al ser sorprendidos por el posadero, amenazar á éste con cuchillos y obligarle á retirarse, consumando así la sustracción empezada, ¿deberá calificarse de hurto, ó de robo con intimidación en las personas?—T. III, C. VI, p. 371.
- ¿Cuál es la pena que procederá imponer al autor de tentativa del delito de robo del art. 516, núm. 5.º?—T. III, C. VII, p. 371.
- Al ser sorprendido el procesado en un monte en el acto de dar muerte á un cerdo que sustrajera de una finca inmediata, dispara un tiro que no les alcanzó á los que le sorprendieron, quedando en el sitio el cerdo, que no fué aprovechado: ¿constituirá este hecho el delito de hurto y el de disparo de arma de fuego, ó el de robo con intimidación en las personas?—T. III, C. VIII, p. 372.
- El autor de un delito de robo con violencia ó intimidación en la persona, que ha sido penado anteriormente por lesiones graves, si no responsable de las menos graves que haya causado al ofendido por ser inherentes al propio hecho, ¿será por lo menos responsable del robo con la agravante de reincidencia?—T. III, C. IX, p. 373.
- El que al pasar un sujeto por un camino le da la voz de «alto,» y como no se detuviera, le dispara un tiro, ocasionándole en la mejilla una lesión leve, y detenido ya, le obliga á que le entregue todo el dinero que llevaba, como así lo efectuó, dejándole continuar su camino, y ya á alguna distancia vuelve á darle la voz de alto, y por no obedecer le dispara otro tiro, que afortunadamente no le alcanzó, ¿de cuántos delitos será responsable y en qué forma?—T. III, C. X, p. 373.
- V. Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto que por su edad mereciere el ofendido.—Ejecutar el delito en la morada del ofendido.

**Robo con violencia ó intimidación manifiestamente innecesarias para su ejecución.**—A. 516, n.º 4.º, t. III, p. 362.

- ¿Constituirán una violencia ó intimidación de una gravedad manifiestamente innecesaria los hechos de sorprender por la noche en un camino á un tercero, y, navaja en mano, obligarle á apearse de la caballería en que iba; conducirlo á un cebadal próximo; amarrarle las muñecas con una cordeleja; sujetarle el pie derecho; ponerle boca abajo; taparle la cara con su propia faja, y robarle todo el dinero y efectos que llevaba y el macho en que iba, previniéndole que no se moviera hasta transcurridas dos horas, bajo pena de la vida?—T. III, C. I, p. 362.
- ¿Revestirá la violencia esa gravedad manifiestamente innecesaria, cuando los ladrones se limitan á mandar echar al suelo á los robados, pedirles el dinero que tuvieran y sujetar al dueño de la casa?—T. III, C. II, p. 363.
- Y cuando el ladrón da con un palo un golpe en la cabeza del robado al despedirse de él, ¿será responsable del delito de robo cometido con una violencia manifiestamente innecesaria para su ejecución?—T. III, C. III, p. 363.
- La simple amenaza de degollarla, dirigida por unos malhechores á una criada, para que les enseñara el sitio donde su ama guardaba el dinero, ¿constituirá un acto de intimidación manifiestamente innecesaria para la ejecución del delito?—T. III, C. IV, p. 364.
- ¿Lo constituirá el hecho de golpear los malhechores al robado, derribándolo al suelo; hacer otro tanto con su mujer, poniéndola además un pañuelo en la boca; y tenderla, por último, en un poyo, pasándola diferentes veces una navaja por el cuello, con la amenaza de degollarla?—T. III, C. V, p. 364.
- ¿Lo constituirán los actos de fuerza ejercidos por los malhechores sobre los robados, atándolos y maltratándolos, hasta el punto de causarles lesiones cuya curación exigió veinticuatro días?—T. III, C. VI, p. 364.
- ¿Qué violencias concurrentes en el robo deben de calificarse de una gravedad manifiestamente innecesaria para su ejecución?—T. III, C. VII, p. 365.
- Concertados varios individuos para robar á un sujeto en su propia casa, se presentan en el portal de ésta, pretendiendo con gran insistencia que se les abra la puerta, y negándose resueltamente el dueño á franquearla, dispara uno de los malhechores por la mirilla del portón dos tiros á quemarropa sobre la cara de aquél, produciéndole dos gravísimas heridas en la región mentoniana, con la fractura del maxilar, que tardan en curarse doscientos diez y seis días, quedando el ofendido con la consiguiente deformidad y con una permanente dificultad para la masticación: ¿constituirán estos hechos dos delitos, de asesinato frustrado el uno, cualificado por la circunstancia de alevosía, y penado en el art. 418 del Código, y de tentativa de robo el otro, definido en el 515 y penado en el núm. 4.º del art. 516, ó deberá apreciarse y penarse el hecho como un solo delito de tentativa de robo, comprendido en la sanción de este último artículo?—T. III, C. VIII, p. 365.
- Si el procesado, con un cuchillo en la mano, pidió al ofendido el dinero que tuviese, y arrojándose éste sobre aquél, se trabó entre ambos una lucha en que el procesado, en un momento en que pudo desasirse del ofendido, le dió una cuchillada en el cuello de la que curó completamente á los quince días, dándose inmediatamente á la fuga, ¿deberá calificarse este robo frustrado como comprendido en el número 4.º del art. 516 del Código, por haber tenido la violencia ejercida una gravedad manifiestamente innecesaria para la ejecución del delito, ó deberá comprenderse en la sanción más benigna del núm. 5.º?—T. III, C. IX, p. 366.
- El hecho de asir con la mano á una persona por el cuello, blandir con



- la otra una navaja y amenazarle de muerte si no entrega la cantidad que se le exige, ¿constituirá esa *gravedad manifestamente innecesaria* para la ejecución del delito de robo?—T. III, C. X, p. 366.
- Si los procesados, después de haber recabado á viva fuerza de una mujer que les entregara cierta cantidad, golpearonla con la culata de una escopeta y las manos, causándole lesiones que tardaron diez y nueve días en curarse, ¿deberá calificarse esta violencia de una *gravedad manifestamente innecesaria*?—T. III, C. XI, p. 367.
- Robo de efectos timbrados ó estancados.**—V. *Contrabando y defraudación*.
- Robo de semillas alimenticias, frutos ó leñas.**—A. 524, t. III, p. 399.
- ¿La *harina* deberá ser considerada como *semilla alimenticia*?—T. III, C. I, p. 400.
- ¿El *esparto* deberá considerarse como *fruto*?—T. III, C. II, p. 400.
- Un robo de *carbón*, cuyo valor no excede de 25 pesetas, y verificado en las condiciones que determina el art. 524, ¿deberá comprenderse en la excepción más benigna que el mismo establece para el robo de semillas alimenticias, frutos ó leñas?—T. III, C. III, p. 400.
- Robo en casa habitada ó edificio público ó destinado al culto religioso.**—A. 521, t. III, p. 378.
- I. *Robo.*—El que habiendo recibido de otro varios muebles para que se los custodiara, sustrae de ellos, *con fractura*, varios efectos, ¿será responsable del delito de robo ó del de *estafa*?—T. III, C. I, p. 380.
- La *mujer* que viviendo en compañía de su *marido* sustrae con violencia de un cofre de éste cierta cantidad de dinero y se marcha con ella, ¿será responsable del delito de robo?—T. III, C. II, p. 381.
- II. *Con armas.*—Si en un robo lleva el ladrón una navaja, con la que fractura el arca, ¿deberá calificarse el hecho de robo cometido con *armas*, aun cuando no haya hecho uso de ella contra persona alguna?—T. III, C. I, p. 382.
- Aun cuando uno de los concurrentes á la ejecución de un robo no lleve ninguna arma, ¿deberá ser calificado de autor de robo *con armas* si á uno de sus consortes en la comisión del delito se le ocupó alguna?—T. III, C. II, p. 382.
- ¿Deberá calificarse asimismo, aun cuando al procesado no se le haya ocupado más que una *navaja* de cortas dimensiones, de *uso común y casi inservible*?—T. III, C. III, p. 382.
- Aun cuando uno de los malhechores lleve un cuchillo con el solo objeto de dar muerte á un cerdo que se propusieron sustraer y sustrajeron del corral de una casa habitada, donde penetraron por escalamiento, ¿deberá calificarse, ello no obstante, el robo verificado *con armas*?—T. III, C. IV, p. 383.
- III. *Casa habitada, ó edificio público ó destinado al culto religioso.*—La sustracción de un bulto ó caja llevada á cabo en la *estación de un ferrocarril* por los mozos y carreros de la misma, quienes para consumir aquella llevaron la referida caja á otro sitio, donde la fracturaron y extrajeron de esta suerte los efectos que contenía, ¿deberá calificarse de simple *hurto* ó de robo *en lugar no habitado*, ó bien de robo cometido *en edificio público*?—T. III, C. única, p. 383.
- IV. *Valor de lo robado.*—El que roba de un comercio un saco que contiene precisamente 500 pesetas, y cuyo valor es de 40 céntimos, ¿será responsable de un delito de robo *que excede de 500 pesetas*, ó que no pasa de esta cantidad?—T. III, C. I, p. 384.
- Si la cosa robada no tiene valor alguno *en venta*, ¿constituirá el hecho el delito de robo?—T. III, C. II, p. 384.
- Medios de ejecución del delito.*—I. *Por escalamiento.*—El que se sube

- al balcón de una casa, pero sin penetrar en él se apodera de varias ropas colocadas en el mismo, ¿será responsable de un simple *hurto*, ó de robo *por escalamiento*?—T. III, C. I, p. 385.
- El que es sorprendido en el tejado de una casa en el momento de arrancar las tejas del mismo, con ánimo de lucro, ¿será responsable de robo, ó de *hurto*?—T. III, C. II, p. 386.
- II. *Por rompimiento de pared, techo ó suelo, ó fractura de puerta ó ventana.*—Cuando los malhechores entran en una habitación cuya puerta hallan abierta, y se apoderan de un objeto mueble, teniendo para salir que forzar ó fracturar esta misma puerta, cerrada por el dueño, ¿deberán ser calificados como autores de robo, ó de *hurto*?—T. III, C. única, p. 386.
- III. *Uso de llaves falsas, ganzúas ú otros instrumentos semejantes.*—Si la puerta de la habitación robada pudo abrirse con un clavo ó palo doblado, en razón del mal estado de los muelles de la cerradura, ¿deberá calificarse el hecho de *hurto*, ó de robo?—T. III, C. I, p. 387.
- El criado de una casa que, durante la ausencia de sus amos, sustrae una cantidad de dinero de un baúl que abre con la llave que en la cómoda dejaron puesta sus referidos amos, la que efectivamente resultó abrir aquél con regularidad, ¿puede ser legalmente calificado de autor de delito de robo?—T. III, C. II, p. 387.
- Aun cuando el culpable se haya apoderado nada más que momentáneamente de la llave legítima del dueño, con el exclusivo objeto de abrir la casa de éste y sustraer de ella cierta cantidad de dinero, ¿deberá calificarse el hecho de *hurto*, ó de robo ejecutado haciendo uso de *llaves falsas*?—T. III, C. III, p. 388.
- En los casos, tan frecuentes en la práctica, en que se encuentra abierta la puerta de una casa, almacén ó tienda que asegura su dueño ó inquilino haber dejado cerrada con llave, notándose la sustracción ó desaparición de varios objetos, prendas ó dinero, pero sin observarse fractura ni violencia alguna ni en la puerta ni en los muebles, ¿basta la sospecha, deducida de la manifestación del perjudicado, de que los culpables debieron hacer uso de llave falsa para penetrar en el lugar del hecho para calificarlo y penarlo como robo?—T. III, C. IV, p. 388.
- Aun cuando el uso de llave distinta de la que tiene el dueño destinada para abrir una cerradura deba estimarse, según el núm. 3.º del artículo 529 del Código, como uso de *llave falsa*, si ésta no se ha empleado *para entrar* en la casa habitada donde se ha efectuado la sustracción, por vivir el sustractor en la misma, sino para abrir con ella el mueble ú objeto cerrado contenido de la cosa sustraída, ¿deberá el hecho calificarse de *hurto*, ó de robo?—T. III, C. V, p. 389.
- IV. *Con fractura de puertas, armarios, arcas ú otra clase de muebles ú objetos cerrados ó sellados, ó su sustracción para ser fracturados ó violentados fuera del lugar del robo.*—Para que el delito de robo comprendido en el núm. 4.º del art. 521 pueda calificarse de *consumado*, ¿basta que se haya verificado la sustracción del arca ú otro mueble ú objeto cerrado ó sellado con propósito de violentarlos, ó será menester que se haya llevado á cabo el rompimiento ó fractura de dichos efectos?—T. III, C. I, p. 390.
- El que sustrae el dinero de una arquilla de otro, abriéndola con su misma llave, ¿será responsable del delito de robo, aun cuando haya desaparecido la arquilla también, deduciendo de esta desaparición que fué sustraída para fracturarla ó violentarla fuera del lugar donde se ejecutó el hecho?—T. III, C. II, p. 391.
- La sustracción en casa habitada de un arca ú otro mueble ú objeto cerrado ó sellado, y su apertura, fuera del lugar en que se verificó



- aquélla, llevada á cabo con una llave que no es la propia del mueble, ¿será constitutiva del delito de robo?—T. III, C. III, p. 391.
- V. *Con nombre supuesto ó simulación de Autoridad.*—Los que tomando el nombre de Voluntarios de la Libertad penetran armados en una casa, so pretexto de reconocerla, y exigen de su dueño con amenazas todo el dinero que tiene, ¿serán responsables de robo?—T. III, C. única, p. 392.
- Robo con armas y por valor mayor de 500 pesetas.*—Trátase de una tentativa de robo, y no resulta, por lo tanto, la cantidad á que hubiera llegado en su caso; y se califica el hecho, para los efectos de la penalidad, de tentativa de robo *excedente de 500 pesetas*: ¿comete la Sala que así lo declara infracción de este artículo?—T. III, C. única, p. 393.
- Robo sin armas y por valor mayor de 500 pesetas, ó con armas y por valor menor de 500 pesetas.*—Cuatro malhechores perpetran un robo en lugar habitado, sin armas, por valor de 1.200 pesetas: ¿deberá aplicarse á todos la misma pena señalada en el penúltimo párrafo del artículo 521, ó deberá comprenderse el hecho en el último párrafo del mismo, en atención á que habiendo sido cuatro los autores, le corresponde á cada uno una cantidad inferior á 500 pesetas?—T. III, C. única, p. 394.
- Robo sin armas y por valor que no exceda de 500 pesetas.*—¿Cuál es la pena inmediatamente inferior en grado que deberá aplicarse al autor del delito frustrado, al cómplice del consumado y al mayor de quince años y al menor de diez y ocho autor del delito consumado de robo *sin armas y por valor que no exceda de 500 pesetas*?—T. III, C. I, p. 394.
- ¿Cuál es la pena inferior en dos grados que habrá de imponerse al *encubridor* del delito consumado de robo *en casa habitada sin armas y por valor que no exceda de 500 pesetas*?—T. III, C. II, p. 395.
- Robo en despoblado ó en cuadrilla.**—Arts. 517 y 518, t. III, ps. 374 y 375.
- Por más que sean cuatro ó más los malhechores que ejecutan un robo, si sólo dos llevan armas, ¿podrá apreciarse que se cometió *en cuadrilla*?—T. III, p. 375.
- Robo en cuadrilla.**—V. *Robo en despoblado y en cuadrilla.*
- Robo en Iglesia.**—V. *Robo en casa habitada.*
- Robo en lugar no habitado.**—A. 525, t. III, p. 402.
- La sustracción verificada en lugar *no habitado*, con simple fractura de una puerta ó ventana *interior*, ¿deberá calificarse de hurto, ó de robo?—T. III, C. I, p. 402.
- La sustracción de varios efectos de un baúl de un pasajero, llevada á cabo en un vagón de mercancías, durante el recorrido del tren, ¿merecerá la calificación de robo *en lugar no habitado*?—T. III, C. II, p. 403.
- Con motivo de la efervescencia producida en los vecinos de un pueblo contra un tercero, por la creencia de que habia pujado los terrenos comunales, perjudicando de esta suerte al pueblo, interesado en comprarlos, varios sujetos destruyeron los candados y cerraduras de una panera de la propiedad de aquél, incendiando la puerta principal y poniendo el fuego dentro para favorecer su acción, y cortando las maderas del tejado con el fin de aumentar el combustible y el daño en la referida panera, de la que desaparecieron una gran cantidad de fanegas de centeno y porción de efectos muebles, que sustrajeron diferentes personas, entre ellas los procesados, llevando el uno grano cargado en un mulo, y sacando el otro ropas y efectos que metió en su casa: ¿deberán éstos ser calificados de autores del delito de robo, aun cuando fueran completamente ajenos al de incendio?—T. III, C. III, p. 403.
- La sustracción de efectos de una zahurda llevada á cabo escalando una

- pared como de un metro de altura que la rodea, ¿será constitutiva de robo *en lugar inhabitado*, ó de hurto?—T. III, C. IV, p. 404.
- Robo en lugar no habitado de semillas alimenticias, frutos ó leñas.**—A. 526, t. III, p. 405.
- El que salta la pared ó tapia de un colmenar, y quitando tejas y algunos témpanos de siete pies de colmenas, deja en el suelo algunos panales huecos, de los que se llevó la miel, la que peritos tasaron en 50 céntimos de peseta, y en 22 pesetas 50 céntimos el daño causado en el colmenar, ¿será responsable del delito de robo, comprendido en el art. 526?—T. III, C. I, p. 406.
- El robo de semillas alimenticias por valor que no exceda de 25 pesetas, verificado por escalamiento en el granero de una casa que tiene comunicación interior con la misma, ¿deberá comprenderse en la sanción del párrafo segundo del art. 526 del Código, ó en la más grave del 521?—T. III, C. II, p. 406.
- Rompimiento de pared, techo ó pavimento.**—Circunstancia agravante.—A. 10-22.<sup>a</sup>, t. I, p. 338.
- Rondas.**—V. *Turbación del orden público.*
- Rondas movilizadas.**—V. *Prevalerse del carácter público, etc.*

## S

- Sacerdote.**—V. *Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto que por su dignidad mereciere el ofendido.*—*Estafa.*—*Ley de matrimonio civil.*
- Sacristía de una Iglesia.**—V. *Hurto.*
- Salida de máscaras en tiempo no permitido.**—Falta contra el orden público.—A. 591, n. 2.<sup>o</sup>, p. 845.
- Santo Padre.**—V. *Calumnia é injuria.*
- Secretos de una industria.**—V. *Descubrimiento y revelación de secretos.*
- Secretario de Ayuntamiento.**—V. *Atentado.*—*Autores de un delito ó falta.*—*Cumplimiento de un deber.*—*Estafa.*—*Infidelidad en la custodia de documentos.*
- Secretario de Juzgado.**—V. *Cohecho.*—*Desobediencia de los funcionarios público.*—*Escribano de Juzgado.*
- Secretario de Juzgado municipal.**—V. *Cohecho.*—*Desobediencia de los funcionarios públicos.*—*Prevalerse del carácter público, etc.*
- Secuestro.**—V. *Prescripción del delito.*—*Robo acompañado de violación, etc.*
- Sedición.**—Arts. 250 á 256, t. II, ps. 187 á 193.
- Diferencias entre la sedición y la rebelión.—T. II, p. 188.
- Es punible la *conspiración* para el delito de sedición.—A. 254, t. III, p. 192.
- Cuando varios vecinos de un pueblo promueven un alboroto con objeto de privar á un legítimo dueño de documentos que acreditaban la propiedad de un terreno adquirido legalmente, desobedeciendo las órdenes del Juez y de la Guardia civil que les mandan se retiren, ¿podrá calificarse el hecho de delito de *sedición*?—T. II, C. I, p. 189.
- El impedir tumultuariamente la instalación de una mesa electoral; el resistirse á que un regidor del Ayuntamiento designado para presidirla ejerciera sus funciones, ya dificultando su entrada en el local, ya oponiéndose á la de los electores, dando por resultado que no tuviera